

Ingeniero Huergo, 11 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: Ñ.G.F.N.C.G.V. S/ VIOLENCIA IH-00129-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

I.- La denuncia realizada por la Sra. F.Ñ.G. en el marco de la ley 3040 contra su prima; V.G., manifestando que como consecuencia d.c.d.s.d.e.e.y.g.e.l.v.s.e.c.Salta 439 de Huergod.m.p.a.u.m.h.t.l.q.s.r.l.s.. De su relato se presume que la v.e.u.b.p.a.a.s.d.l.p.d.p.c.. A.a.q.s.d.a.d.q.n.y.q.a.l.h.j.a.s.g.f.c.p.s.h.A.d.1.a.y.s.p.. E.q.e.p.u.g.e.l.m.g.y.q.s.h.A.p.h.b.s.. Que su p., aquí denunciada, aprovecho la ausencia de Ñ.y.s.f.e.s.d.y.c.l.c.i.e.i.a.l.m., en la que se encontraban todos los muebles y sus pertenencias, incluidos medicamentos. E.q.p.s.a.c.s.a.p.q.i.l.t.c.a.p.s.a.e.d.l.l.a.-.s.c.d.i.p.l.v.c.. Asimismo, Ñ.G.c.n.l.c.e.i.a.l.v.s.e.c.S.4., donde actualmente reside su pareja; P.P.. <.s.1.f.T.d.m.q.d.q.h.l.i.n.a.l.v.s.p.m.l.c.e.s.v.. Que tal circunstancia aunada al antecedente expuesto supra, le genera malestar.

En este caso, la particular circunstancia que se encuentra atravesando la denunciante y su familia merece especial atención, ya que si bien el t.s.t.d.u.c.n.c.n.p.s.l.s.d.e.v. en que se encuentra F.; quien debió r.d.m.t.d.s.d.p.e.c.d.s.d.b.p.f.d.p.y.a.e.d.p.s.s.y.l.d.s.g.f. y en ese c.s.v.p.d.a.l.a.s.v.e.l.q.e.t.s.p.y.m.p.s.p.p.a.c.l.c.d.l.p.d.a..

Que la ley 3040 tiene por objeto establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a *“La prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares”*, entendiendo que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares

comprende conforme lo dispone el artículo 6 del mismo ordenamiento: “a) *la problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento y b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia*”...

Que el h.-s.m.d.q.l.d.h.c.l.c.d.l.v.c.a.d.v.d.F.-.d.q.s.a.t.y.p.r.d.s.s.i.s.p.l.v.l. correspondiente, s.a.“e.e.c.d.v.e.s.y.d.s.q.a.l.f., constituye un supuesto merecedor de tutela judicial.-

Considerando la especial naturaleza de la situación que atraviesa F., que responde a una estructura de causas y a efectos preventivos, corresponde establecer como medida cautelar provisoria el CESE DE TODO ACTO DE PERTURBACION O INTIMIDACION, directa o indirectamente, en la vía pública, en el ámbito privado y/o laboral, por parte de G.V.e.p.d.Ñ.G.F.N.. Por lo cual, la denunciada deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la Sra. denunciante que no sean por la vía legal correspondiente. Se hace saber que la presente medida cautelar incluye el CESE DE DICHOS ACTOS DE MANERA VIRTUAL, por lo cual G.V. deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, mensaje de texto, llamadas telefónicas etc) a

la denunciante.-

Dispóngase un rondín policial frecuente en el domicilio de la denunciante sito en calle S.4.d.I.H.. A tal fin y para conocimiento y colaboración en el control de las medidas dispuestas, ofíciase a la Comisaria 16.-

Atento el domicilio de la denunciada es en Neuquén Capital, líbrese oficio - vía Bus Federal- a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de Neuquén, a efectos de notificar a la misma.-

Cumplido, remítase digitalmente vía sistema PUMA al Juzgado de Familia N.º 19.-

Dra. Silvana Petris.

Jueza de Paz.-